

PROYECTO DE LEY N° 381/2021-CR



LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LOS REQUISITOS DE LA LEY N° 30220

Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LOS REQUISITOS DE LA LEY N° 30220

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos contemplados en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, precisados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, y el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 2°.- Ampliatoria de plazo de adecuación

Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley Universitaria N° 30220, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley, y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, hasta el 30 de noviembre del 2026, de lo contrario



son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que se encontraban laborando a la entrada en vigencia de Ley 30220 (10 de julio de 2014).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Otórguese a las universidades públicas y privadas, un plazo no mayor de 60 días, para que presenten a la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, un plan de acciones para la adecuación de los docentes universitarios, a los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley 30220.

SEGUNDA: Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 27 de Setiembre del 2021



[Signature]
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

[Signature]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Alc. Antonio Paredón Morales
Congresista de la República

[Signature]
Paul Gutiérrez T.
[Signature]
Pasión Juvenal A.
Congresista

[Signature]
MARIA AGUIERO

[Signature]
Hamlet Echeverri
Congresista

[Signature]
Oscar Zed
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 381** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A LOS REQUISITOS DE LA LEY N° 30220

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley N° 30220, en adelante Ley Universitaria, establece en su Artículo 82° requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Además, en las Disposiciones Complementarias Transitorias se establece: TERCERA.- Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada. Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Con fecha 10 de mayo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo 1496, que en su artículo 4° amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el texto siguiente:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda."

II.- SITUACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE AMPLIATORIA DE PLAZO DE ADECUACIÓN

Desde la promulgación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, sustituyendo a la ley 23733, los docentes han perdido un conjunto de derechos adquiridos al amparo de la anterior Ley Universitaria 23733, como son los beneficios sociales y la estabilidad laboral, esta última se pone de manifiesto en los artículos 82 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, cuando establece un plazo para la adecuación de los docentes, con clara violación de la Constitución y las leyes vigentes, sobre el principio de irretroactividad de la ley. Los impulsores de la nueva ley universitaria, solo otorgaron valor a los grados de maestro o doctor, como si fuese el grado, el único requisito que asegura la calidad del docente universitario.

Con la aplicación del plazo señalado para la adecuación a la Ley N° 30220, el 30 de noviembre del 2021, se generaría un problema social, pues serán afectados aproximadamente un 24% de los docentes universitarios (dato recogido en la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación), los que sumarían aproximadamente 4210 profesionales afectados, sin contar los de la universidad privada.

La situación problemática se plasma en las siguientes interrogantes:

1. ¿Es lícito la aplicación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 30220, cuando no se ha cumplido con el artículo 96 de la misma ley, sobre las remuneraciones del docente? ¿Puede un país que propugna un estado de derecho, aplicar una ley sólo para exigir las obligaciones y negar los derechos que posibiliten el cumplimiento de tales obligaciones y que están comprendidos en la misma ley?
2. ¿Fue posible que los docentes universitarios pudiesen avanzar en la obtención de sus grados en relación a la ampliación de un año, dispuesto por el artículo 4 del Decreto legislativo 1496, en el marco de la emergencia sanitaria, cuando hasta la fecha continúa tal situación sanitaria?
3. ¿Cumplieron las universidades con realizar acciones para dar facilidades a los docentes en la obtención de grados, según los Requerimientos y Recomendaciones dadas por la SUNEDU en las resoluciones de licenciamiento de las universidades? ¿Cuántas Universidades cumplieron con tales requerimientos?

4. De producirse la aplicación de la Tercera Disposición complementaria transitoria, en que categoría se consideraría a los docentes asociados y auxiliares nombrados, si la misma ley universitaria establece solo 3 categorías: Auxiliar, asociado y principal, porque la relación laboral de los docentes distingue dos formas: Ordinarios (por nombramiento) y contratados (por vínculo contractual).

III.- FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA

El Plazo impuesto por la Ley 30220 y ampliado en un año por el Decreto Legislativo 1496, resulta insuficiente frente a todas las limitaciones que atraviesa el docente universitario, tanto de orden económico, laboral, socio familiar y emocional; dicho plazo, está por cumplirse el 30 de noviembre del presente año, y son miles de docentes quienes se encuentran sumidos en una situación económica social y emocional preocupante, debido a las consecuencias que generaría la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220; máxime cuando nos encontramos en emergencia sanitaria por el covid 19. Asimismo, nunca se cumplió con la homologación del docente que se encuentra establecido en el artículo 96 de la misma ley 30220, que a la letra dice:

Artículo 96. Remuneraciones: Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad

Es claro que la exigencia de posgrados a los docentes universitarios en la ley, se dio en el entendido que también en la misma ley se establecía la homologación, que permitiría a los docentes contar con la solvencia necesaria para cumplir con las nuevas exigencias; pues, de haberse cumplido con la homologación, todos los docentes hubiesen estado en posibilidades de afrontar los gastos propios de los estudios de posgrado y la obtención de los grados correspondientes. Los docentes universitarios perciben en promedio en las 3 categorías un ingreso mensual de

aproximadamente una (1) Unidad impositiva tributaria, situación insólita frente a las exigencias que demandan las periódicas evaluaciones para ratificaciones o ascensos; desde hace muchos años los docentes universitarios, quienes asumen la responsabilidad académica, no perciben un solo centavo de incremento y lo que es más, los consecutivos gobiernos han ignorado totalmente el derecho a la homologación establecido en la actual y anterior ley universitaria.

Con fecha 10 de mayo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo 1496, que en su artículo 4° amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas. Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.”

El Decreto legislativo N° 1496, artículo 4, no tuvo un efecto positivo, pues la prórroga de un año sobre el plazo para la adecuación de los docentes universitarios, en el marco de la emergencia sanitaria, no pudo ser aprovechado por el docente, toda vez que dicha emergencia sanitaria continúa hasta la actualidad; imposibilitando el proceso de obtención de los grados de magister y doctor, por parte de los docentes; por las restricciones impuestas mediante los múltiples decretos de urgencia, sobre medidas adoptadas para evitar la propagación del covid 19.

La situación del docente universitario, pese a que nos encontramos en emergencia sanitaria, no ha merecido hasta la fecha atención efectiva de las autoridades competentes, como si ha sucedido con el plazo de ampliación para la renovación de la licencia a las universidades.

Es en este marco de la emergencia sanitaria por covid 19, que la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) con fecha 7 de mayo de 2021, emite la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2021-SUNEDU/CD, *RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL AL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL*. Entre los considerandos, para incorporar la referida disposición transitoria al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, para ampliar por dos años el plazo límite para la presentación de solicitudes para la renovación de licencia institucional solicitud. Es así, en el décimo considerando (no numerado) de la referida resolución, la SUNEDU, expone lo siguiente: “Que, teniendo en consideración la afectación que

la Covid-19 ha generado en las universidades y escuelas de posgrado, y que el panorama sobre las consecuencias que aún pueda generar esta pandemia en la educación superior universitaria continúa siendo incierto, resulta justificado que las universidades y escuelas de posgrado licenciadas requieran de un tiempo adicional para presentar sus solicitudes de renovación de licencia institucional, así como para consolidar sus estrategias e implementar acciones necesarias que propicien su recuperación, y con ello estén en mejores condiciones para evidenciar el cumplimiento de las CBC en el marco del procedimiento de renovación. RESUELVE: Artículo 1.- Incorporar una Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional Incorpórese la Única Disposición Transitoria Final al Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017- SUNEDU/CD, en los siguientes términos: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES Única. - Renovación de la licencia institucional De manera excepcional, la primera solicitud de renovación de la licencia institucional se presenta en el plazo máximo de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha límite establecida para la presentación de su solicitud de renovación, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final, lapso durante el cual podrá seguir brindando el servicio educativo superior universitario hasta el otorgamiento de la autorización de su renovación, de corresponder".

El considerando referido, expuesto por la SUNEDU para ampliar el plazo de presentación de solicitud para renovación de licencia institucional por las universidades, RESULTA VÁLIDO PAR JUSTIFICAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES UNVIERSITARIOS A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEYUUNIVERSITARIA; pues si la covid 19 ha afectado a las instituciones universitarias y sus respectivas escuelas de posgrado; con mayor razón las consecuencias en las personas han sido devastadoras, como en el caso de los docentes universitarios, que en su mayoría han sufrido la enfermedad, así como su familia, lo cual los ha dejado en condiciones extremadamente vulnerables en relación a su situación económica y salud física y mental.

Consideramos que la ampliación otorgada a las universidades para la renovación de su licencia institucional, es un acierto de la SUNEDU; Sin embargo, el Estado, hasta la fecha no da una salida a la situación de los docentes universitarios que se encuentran en proceso de adecuación a la ley universitaria, quienes siguen sufriendo las consecuencias de la pandemia, en mayor medida que las instituciones.

Las situaciones descritas, justifican plenamente la ampliación del plazo de adecuación de los docentes de la universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220, según el artículo 2 de presente propuesta.

IV.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto legislativo N° 1496, artículo 4.
- D.S. N° 044-22020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias a consecuencia del Covid; y, sus ampliatorias.
- Decretos Supremos y Decretos de Urgencia sobre prórroga de Estado de Emergencia y medidas para prevenir la propagación del coronavirus.
- Decretos Supremos N° 008-2020-SA, sobre declaratoria de emergencia sanitaria; y varios, siendo el reciente el D.S. 152-2021.

V.- ANTECEDENTES PROPOSITIVOS

De la revisión de los proyectos de ley, presentados en el periodo parlamentario 2016-2021, se ha podido identificar el Proyecto de Ley N° 00763-2021, presentado por el congresista Carlos Enrique Fernández Chacón.

PL N° 00763-2021, que propone "Ley que modifica la Ley 30220 y restablece los derechos del docente universitario como servidor público", en cuya Disposición Complementaria Modificatoria, propone: "ÚNICA. Modifíquese el artículo 4. del Decreto Legislativo N° 1496-2020, del 10 de mayo de 2020; quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 4. Ampliación del plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas por el covid 19. Amplíese el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la referida ley, que una vez terminada la pandemia del covid 19 y sus cepas agresivas, determinada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud del Perú, se extienda el plazo hasta por 5 años más, de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponde o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de Ley que amplía el plazo de adecuación de los docentes universitarios a la Ley N° 30220, tiene carácter humanista y académico; siendo de efecto inmediato.

Actualmente son miles de docentes universitarios afectados por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 4. del Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 1496; quienes se encuentran en riesgo inminente de la pérdida de categoría docente lograda o el despido de su centro de trabajo; sin considerar los niveles adquiridos al amparo de las leyes anteriores a la Ley N° 30220; situación que los somete a un estrés agudo, con la consecuente depresión emocional, convirtiéndolos en personas vulnerables a diversas enfermedades.

En cuanto a lo académico, los docentes universitarios que aún no han podido obtener el grado de Maestro o de Doctor; en su gran mayoría tienen estudios concluidos de posgrado; poseen los conocimientos y experiencia, la erudición lograda tras una o más carreras profesionales o especializaciones; experiencia que inicia con las ayudantías y las jefaturas de práctica, con el régimen laboral inestable de un contrato por largos años y luego el acceso a la docencia tras la obtención de una plaza de nombramiento vía concurso público de méritos. Es todo un recorrido. Si bien en estos docentes universitarios no pudieron hasta la fecha lograr la obtención del grado, debido a motivos económicos, dedicación a la docencia y en muchos casos ausencia de estudios de posgrado en los lugares donde labora; sin embargo, esto no mengua sus capacidades y habilidades, por lo que no se justificaría su despido o degradación, al no haber incurrido en falta disciplinaria o motivo de cese. Por ello el costo-beneficio, justifica la extensión del plazo.

Asimismo, este proyecto de ley no afectará el tesoro público. Su cumplimiento no requiere desembolso alguno o incremento del presupuesto público en la partida de remuneraciones; pues se trata de docentes nombrados que ocupan plazas orgánicas y contratados con largos años en esa situación.

VII.- EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496.

La presente iniciativa legislativa, no contraviene ni distorsiona la Constitución Política del Perú, la Ley 30220 ni otra normatividad vigente.

VIII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, tiene concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y justicia social, y en su Objetivo N° 14, "Acceso al empleo digno y productivo"

Lima, 27 de Setiembre de 2021.